

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2477/2023

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO.

10 de mayo de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de agosto del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“No se me entregó ninguna información solicitada (...) (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 08 ocho de mayo del año 2023 dos mil veintitrés.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2477/2023.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE
JALOSTOTITLÁN, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

JALOSTOTITLÁN, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de agosto del 2023 dos mil veintitrés.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2477/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 21 veintiuno de abril de 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140285223000192**, recibida oficialmente el día 24 veinticuatro del mismo mes y año.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 09 nueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 10 diez de mayo del 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno **RRDA0852623**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 11 once de mayo del 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2477/2023**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 17 diecisiete de mayo de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/4481/2023, el día 01 primero de junio de 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe informe y se da vista. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de junio del año 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio SRIA GRAL 2521/2023, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe en contestación al recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se requirió a la parte recurrente a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de la notificación, manifieste si la nueva información proporcionada, satisface sus pretensiones.

7. Fenece término para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo emitido el día 31 treinta y uno de julio del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta que, fenecido el plazo, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	08/mayo/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/mayo/2023
Concluye término para interposición:	29/mayo/2023

Fecha de presentación del recurso de revisión:	10/mayo/2023
Días Inhábiles.	Sábados, Domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones: La solicitud de información consistía en:

“La señora Rosalba Sigala Sondoval, menciona que tuvo una comisión a la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 24 de Agosto del 2022, gastando la cantidad de \$6,032.00 pesos, por la cual solicito copias de las facturas correspondientes a dichos gastos realizados ese día mencionado.” (SIC)

Por otra parte, es de señalarse que el sujeto obligado a través de la respuesta entregó la información solicitada como se muestra a continuación:

Código	Distribución	Unidad	Q	U	Prod	Serv	Qant	P	Unitario	I	V	J	P	Intero
82150412149216843013	PEAJE CORRESPONDIENTE AL CRUCE DE NRU: 82150412149216843013 FECHA: 25/07/2022 HORA: 04:01:27 CASETA: TEPATITLAN CLASE: A	SERVICIO	E48	95111500	1				\$194.83	16.0%	\$31.17	0.0%	\$0.00	\$194.83
3210449081716843012	PEAJE CORRESPONDIENTE AL CRUCE DE NRU: 96210449081716843012 FECHA: 25/07/2022 HORA: 11:00:24 CASETA: TEPATITLAN CLASE: A	SERVICIO	E48	95111500	1				\$194.83	16.0%	\$31.17	0.0%	\$0.00	\$194.83
78760188750416908801	PEAJE CORRESPONDIENTE AL CRUCE DE NRU: 78760188750416908801 FECHA: 10/08/2022 HORA: 08:27:23 CASETA: JALOSTOTITLAN CLASE: A	SERVICIO	E48	95111500	1				\$93.97	16.0%	\$15.03	0.0%	\$0.00	\$93.97
62670187186516908801	PEAJE CORRESPONDIENTE AL CRUCE DE NRU: 62670187186516908801 FECHA: 03/08/2022 HORA: 09:45:40 CASETA: JALOSTOTITLAN CLASE: A	SERVICIO	E48	95111500	1				\$93.97	16.0%	\$15.03	0.0%	\$0.00	\$93.97
32560402178216843011	PEAJE CORRESPONDIENTE AL CRUCE DE NRU: 32560402178216843011 FECHA: 10/08/2022 HORA: 08:51:23 CASETA: TEPATITLAN CLASE: A	SERVICIO	E48	95111500	1				\$194.83	16.0%	\$31.17	0.0%	\$0.00	\$194.83
95370400121716843011	PEAJE CORRESPONDIENTE AL CRUCE DE NRU: 95370400121716843011 FECHA: 03/08/2022 HORA: 10:16:11 CASETA: TEPATITLAN CLASE: A	SERVICIO	E48	95111500	1				\$194.83	16.0%	\$31.17	0.0%	\$0.00	\$194.83
07840392558616843014	PEAJE CORRESPONDIENTE AL CRUCE DE NRU: 07840392558616843014 FECHA: 10/08/2022 HORA: 03:17:35 CASETA: TEPATITLAN CLASE: A	SERVICIO	E48	95111500	1				\$194.83	16.0%	\$31.17	0.0%	\$0.00	\$194.83
48210185704116843268	PEAJE CORRESPONDIENTE AL CRUCE DE NRU: 48210185704116843268 FECHA: 03/08/2022 HORA: 04:15:19 CASETA: TEPATITLAN CLASE: A	SERVICIO	E48	95111500	1				\$158.62	16.0%	\$25.38	0.0%	\$0.00	\$158.62

FACTURA PFCCTOAAAP 26825

ESPECIALISTAS EN RESTAURANTES DE COMIDA ESTILO ASIATICA

ERC090129KX2
601 - General de Ley Personas Morales
USO CFDI: G03 - Gastos en general

SUCURSAL: 1515
TICKET: 600121748
FECHA DE EMISIÓN: 22/08/2022 11:29:37 a. m.
LUGAR DE EMISIÓN: 45030
TIPO DE DOCUMENTO: Ingreso
MONEDA: MXN

MJJ050101D77

CANT	PRODUCTO				IMPUESTO		COSTO	
	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	U DE M	TASA %	MONTO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	90101501	RESTAURANTES AL 16%	Servicio	E48 - Unidad de servicio	16	299.03	\$1,868.97	\$1,868.97

FORMA DE PAGO 01 - Efectivo

DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 MXN

CONSUMO DEL DÍA 12/08/2022

SUBTOTAL	\$1,868.97
IVA	\$299.03
TOTAL	\$2,168.00

Folio Fiscal A71D1A9D-80DB-4770-BD9F-34B04FED355B	Fecha y Hora de Certificación 22/08/2022 11:29:51 a. m.	No. Certificado Digital 00001000000502642152	Método de Pago PUE - Pago en una sola exhibición
--	--	---	---



Forma de pago:	01 - Efectivo	Folio:	- 26606					
Método de pago:	PUE - Pago en una sola exhibición	Fecha:	22/8/2022 19:24:15					
Moneda:	MXN - Peso Mexicano							
Datos del cliente:								
Cliente:	MUNICIPIO DE JALOSTOTITLAN JALISCO	Uso CFDI:	G03 - Gastos en general					
R.F.C.:	MJJ050101D77							
Domicilio:	Palacio Municipal No. s/n, C.P. 47120, Jalostotitlán, Jalisco, México							
Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave Producto/Servicio	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Descuentos	Impuestos	Importe
1.00	NDAPLICA	E48 - Unidad de servicio	90101500 - Establecimientos para comer y beber	CONSUMO	1,738.79	0.00	002 - IVA - 278.21	1,738.79
Importe con letra: DOS MIL DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.					Subtotal			1,738.79
					Impuestos Traslados			278.21
					Total			2,017.00
CFDI Relacionado:								
Tipo Relación:								
CFDI Relacionado:								

Por su parte, el ahora recurrente se agravia, señalando lo siguiente:

“No se me entregó ninguna información solicitada, por lo que pido se me hagan llegar todas las copias de facturas de los gastos realizados ese día.” (Sic)

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado reitero la respuesta inicial.

Una vez analizadas las constancias del presente expediente, se advierte que el agravio de la parte recurrente versa medularmente en que solicitó las copia de las facturas que comprueben los gastos señalados, sin embargo, el sujeto obligado entregó dichas facturas las cuales constan de la foja 05 cinco a la 10 diez de las actuaciones del presente recurso.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, este pleno determina que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, en cuanto a sus agravios toda vez que después de un análisis de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se da cuenta que el Sujeto Obligado se pronunció por lo solicitado.

Por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado del día 09 nueve de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, toda vez que se concluye que el

recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 09 nueve de mayo del año 2023 dos mil veintitrés.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2477/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISIÉS DE AGOSTO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. -CONSTE.-----
-----EEAG/